



Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 2454 -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo,

11 NOV 2021

### VISTOS:

El Doc. 173392-2021, Exp. 124782-2021, de fecha 21 de setiembre del 2021, presentado por Tatiana Karen Palomino Acosta, representante de la empresa INVESTOP COMPANY E.I.R.L., interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1797-2021-MPH/GPEYT, y el INFORME N° 281-2021-MPH/GPEYT/JDC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.”*

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1797-2021-MPH-GPEyT, argumentando que, la mencionada resolución, ha resultado parcializada, arbitraria e ilegal clausurar mi establecimiento comercial, al señalar (...), al respecto, es importante señalar que dicha resolución es evidente atentatoria contra mi derecho fundamental al trabajo, a hacer empresa, para cuya decisión a atropellado los principios de legalidad, debido procedimiento, tipicidad, de verdad material y congruencia, pues esta resolución cuestionada es incongruente, y, con una preocupante falta de discernimiento jurídico, pues muy “suetamente” atina a decir el resolutor que: (...); y, como es de apreciarse el resolutor termina refiriendo que cuento con antecedentes siendo la infracción cometida por segunda vez teniendo como antecedente la infracción GPET 123 por lo que mi pretensión no es amparable (...).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1797-2021-MPH/GPEYT, que resuelve: CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro “CENTRO DE CONVENCIONES CAFÉ RESTAURANTE Y PEZZERIA”, ubicado en Jr. Puno N° 482-Huancayo, por la infracción PIA N° 007706, de código GPEYT. 123. *“Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central.”*, establecida en la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM *“Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Huancayo, tales como mercados Mayorista, Minorista, Locales Comerciales, Industriales y de Servicio”*.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *“conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente”*; En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218° del mismo marco normativo, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 01797-2021-MPH/GPEYT, de fecha 08 de setiembre del 2021, notificado válidamente el 08 de setiembre del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *“el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días”*.

Que, en el presente expediente, la recurrente menciona haber sido atropellado el principio de legalidad, debido procedimiento, tipicidad, verdad materia y congruencia, esta gerencia conforme al primer punto la Constitución Política del Perú, faculta a los gobiernos locales, a gozar de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de la competencia, es así que mediante Ordenanza Municipal se aprueba para sancionar a aquellos establecimientos que vienen





incumpliendo las normas municipales, en el segundo punto conforme al artículo 240° del TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala, los actos de diligencia se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia; en ese sentido, personal competente de Fiscalización conforme a los procedimientos a seguir, puede requerir, interrogar, realizar inspecciones, tomar copias, grabaciones, ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización y demás que puedan establecer las leyes, en el tercer punto, las sanciones administrativas se encuentran conforme a la Ordenanza Municipal 641-MPH/CM, “Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Huancayo, tales como mercados Mayorista, Minorista, Locales Comerciales, Industriales y de Servicio”, en el cuarto punto, se encuentra contemplado en el artículo 123 de la Ordenanza Municipal 641-MPH/CM y demás normas que emite el gobierno central, en ese sentido, se puede apreciar que la recurrente viene incumpliendo las medidas de prevención, control, vigilancia y repuesta sanitaria para evitar el COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central, además la infractora viene incurriendo por segunda oportunidad el mismo hecho de la infracción siendo la primera la papeleta de infracción N° 007328 de fecha 15 de junio del 2021, la que fue resuelto mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y turismo N° 1284-2021-MPH/GPEyT, la que fue resuelta y declarado procedente tomando en cuenta el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, valorando la intención de haber realizado el pago de la infracción, a la vez considerando de ser una actividad económica de Giro Convencional, y siendo la primera vez de haber cometido el hecho de la infracción GPEYT.123 “Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central”.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: “*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*”; En ese sentido, la recurrente ofrece como medios probatorios, declaración jurada de compromiso, pago realizado por la infracción ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo de pago N° 037-00314654, tomas fotográficas del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, control de temperatura del personal, ficha sintomatológica COVID-19, cabe resaltar, que el establecimiento viene incurriendo en el mismo hecho de infracción por segunda vez, conforme a la papeleta de infracción N° 007328 de fecha 15 de junio del 2021 y papeleta de infracción N° 007706 de fecha 14 de agosto del 2021, infraccionados con código GPEYT.123 “Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central”, por lo que recaería en improcedente lo solicitado.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por Tatiana Karen Palomino Acosta, representante de la empresa INVESTOR COMPANY E.I.R.L., **EN CONSECUENCIA** ratifíquese la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1797-2021-MPH/GPEyT.

**ARTICULO SEGUNDO.-** **ENCÁRGUESE** de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción económico y turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

**ARTICULO TERCERO.-** **NOTIFIQUESE** a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
Abog. Hilda Bustamante Roscano